

intersección con el paralelo 43° 15' Norte; desde este punto, y mediante recta que pase por él y por el punto de coordenadas 0° 36' Este y 43° 22' Norte, se buscará la intersección con la costa cantábrica, siguiendo por ésta hasta su intersección con el meridiano 0° 27' Este hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de la reserva.

Los meridianos citados se refieren en su orientación al meridiano de Madrid.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento general para el régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, las Empresas mineras que estuvieren interesadas en esta reserva, al señalar en su solicitud las áreas cuya investigación pretenden, definirán éstas por meridianos y paralelos geográficos, refiriendo los primeros al de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Madrid, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 132 kilovoltios; longitud, 4.686 metros; tres circuitos; conductor, cable de aluminio-acero de 298,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento por medio de cadenas de aisladores; apoyos constituidos por torres metálicas, tipo celosía; dos circuitos; tendrán su origen en la línea Fuencarral-Melancólicos y otro en la línea Fuencarral-Majadahonda; su final será en la subestación del barrio del Pilar (Madrid); irá protegida de las sobretensiones de origen atmosférico por dos hilos de tierra, utilizando para ello cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

Su objeto será alimentar la subestación mencionada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Lérida, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2 solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica tensión 220 KV.; simple circuito; longitud, 18,180 kilómetros; conductores, cable aluminio-acero de 456,1 milímetros cuadrados de sección cada uno (tipo «Córdora»); aisladores de cadena; apoyos, torres metálicas; origen, central Hidroeléctrica de Tabescán; término, central Hidroeléctrica de Llavorsí, ambas de la Empresa peticionaria. Se protegerá por dos cables de tierra de aluminio-acero de 125,1 milímetros cuadrados de sección cada uno.

La finalidad de la línea, objeto de esta autorización, será la de transportar la energía que se produzca en la central Hidroeléctrica de Tabescán, hasta la subestación transformadora de Llavorsí, de la central Hidroeléctrica de Llavorsí, para su posterior distribución en las zonas abastecidas por la Empresa peticionaria.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Lérida.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de febrero de 1969 por la que se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación del complejo industrial y oleícola de la «Olivarera Extremeña, S. A.», en Villafranca de los Barros (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo para la ampliación del complejo industrial y oleícola por «Olivarera Extremeña, S. A.», con la instalación de una fábrica de concentración de mostos, aderezo de aceituna y extracción de aceite de pepita de uva, en Villafranca de los Barros (Badajoz), a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 26 de marzo de 1968, por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2655/1964, de 11 de septiembre, elevándose el presupuesto de inversión a trece millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientas nueve pesetas con cuarenta y cuatro centimos (13.949.409,44 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de dos millones ciento treinta y tres mil quinientas ochenta y una pesetas (2.133.581 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 19 de febrero de 1969 por la que se califica a los funcionarios del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea para desempeñar sus cometidos en los puestos de trabajo que se establecen.

La Ley 91/1966, de 28 de diciembre, creó el Cuerpo Especial de Controladores de Circulación Aérea y clasificó inicialmente, de acuerdo con los certificados de aptitud, al personal que solicitó el ingreso en dicho Cuerpo.

El Decreto 2126/1967, de 19 de agosto, aprobó el Reglamento orgánico de dicho Cuerpo y estableció, en sus artículos 20 y 21, que la Jefatura del Servicio Nacional de Control determinaría los puestos de trabajo, de acuerdo con el volumen de tráfico aéreo, por lo que se hace preciso señalar dichos puestos

y asegurar un perfecto funcionamiento, en relación con la responsabilidad de cada uno.

Asimismo se considera necesario establecer unos niveles de capacitación, en consonancia con los distintos puestos de trabajo, para garantizar su funcionamiento.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los puestos de trabajo a desempeñar por el personal que inicialmente constituyó el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea serán los siguientes:

- Puesto primero.—Control de Aeropuerto, nivel 1.
Puesto segundo.—Control de Aproximación, nivel 2.
Puesto tercero.—Control de Aérea, nivel 3.
Puesto cuarto.—Jefatura de Sala, nivel 4.

Los niveles de capacitación, que en principio se asignan a este personal, lo es de acuerdo con las certificaciones de aptitud que sirvió de base para su clasificación inicial y que son los siguientes:

- Nivel 1.—Certificado de Ayudante de Control con aptitud «A» y «B».
Nivel 2.—Certificado de Controlador con aptitud «A».
Nivel 3.—Certificado de Controlador con aptitud «B» y «C».
Nivel 4.—Certificado de Controlador con aptitud «D» y Controlador Jefe con aptitud «A» y «B».

Art. 2.º El personal del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea que a continuación se relacionan quedará clasificado en la forma siguiente:

A) Puesto cuarto.—Jefatura de Sala:

- D. Francisco José Larrate Garchitorena.
D. Francisco Carmona Mingorance (excedente especial).
D. Emilio Pérez Vega.
D. José Barranco Álvarez.
D. Manuel Carballeda Hevia.
D. Francisco Beltrán Llompert.
D. Enrique Esteban Martes.
D. Manuel Martín Quintero.
D. Salvador Vicente Marcé.
D. Juan Manuel González Velázquez.
D. Rafael Schulze González.
D. Manuel Gotor Távora.
D. Luis Morales Fernández (supernumerario).
D. Fernando Martín García.
D. Joaquín Huelo Sainz.
D. Miguel Menor García.
D. Antonio Perelló y Pruenca.
D. Luis Gaspar Sánchez Ortiz.
D. Antonio Palomar Hernando.

B) Puesto tercero.—Control de Área:

- D. Damián Fontera Homs.
D. Juan Germán Socías Florit.
D. Domingo Duro Crespo.
D. Antonio Soto Prieto.
D. Edelmiro Ortega Ramírez.
D. Pedro Nieto López.
D. Jerónimo Orellana Ramírez.
D. José Juan González.
D. Rafael Carrillo Gómez.
D. José Antonio Ballesteros Sala.
D. Bernardo Clar Burguera.
D. Onofre Matéu Company.
D. Pedro Duque Reboto.
D. Antonio Bernádez Martín.
D. Francisco José Quetglas Prohens.
D. Alfredo Miralles Lladó.
D. Matías Fernández García.
D. Rafael de Lemus Hierro.
D. José Antonio Rodríguez y Rodríguez.
D. Rafael Ruiz Gutiérrez.
D. Mariano González Collado.
D. Guillermo Sánchez Guerrero.
D. Antonio Contreras Sánchez.
D. Pablo Rodrigo Franco.
D. Cristián Guillermo van Limburgh Anguita.
D. José Vicente Arche Racz.
D. Domingo Riutort Riera.
D. Saturnino García Carballera.
D. Francisco Cruz Jiménez.
D. Eieazar García García.
D. José Martín García.
D. Fabián Tapia Aparicio.
D. Ramón Simeón López Jiménez.
D. José Fernando Pérez Benítez.
D. Alfonso Carrera Ciria.
D. Claudio José Fresno Cano.
D. José Fuster Manubéns.
D. Eduardo de la Calle Florencio.
D. Jesús Pérez Chicote.
D. José Cristóbal González Velázquez.
D. Heliodoro Rodríguez Rodríguez.
D. Rodolfo Gabriel Zebrowski.
D. Juan Enrique Pérez Brown.
D. Marcos Teilerias Murtas.
D. Antonio Yus Blasco.
D. Antonio Llompert Dobis.
D. Damián Rullán Frontera.
D. Claudio Bassols Jacas.
D. Angel Luis Baena Soria.
D. Antonio Pifia Porteza.
D. Rafael Moreno Fernández.
D. Carmelo Guerra Vega.
D. Carlos Massanet Nicoláu (excedente voluntario).

- D. Ramón León Ruasó.
D. Antonio Lagullo Jiménez.
D. Tomás Gracia Martín.
D. Francisco Espinosa Aguinaga.
D. Joaquín Gotor Nadal.
D. José María Domínguez Zamora.
D. Juan Homs Liort.
D. Miguel Coll y Diez.
D. José Pablo Juárez y Rey.
D. Andrés Moya Roselló.
D. Manuel Vázquez Ventura.
D. Francisco Guadalupe Moreno.
D. Juan Mula López.
D. Santiago Sáez Sánchez.
D. Roque Reig González Larrinaga.
D. Víctor Begué Montañés.
D. Angel Angulano y Martínez.
D. Ricardo Lázaro Flores.

C) Puesto segundo.—Control de Aproximación:

- D. Felipe Gutiérrez Begara.
D. Manuel Zarco Hernández.
D. Juan García-Vaquero González (excedente especial).
D. Pedro Reguera Fernández.
D. José Boto Holgado.
D. Francisco Quirosa Martínez.
D. Juan Bautista Pérez Dutumuro.
D. Juan Ribot Bartolomé.
D. José Chirra y Pérez.
D. Santiago Arriño y Manrique.
D. Manuel Armando Merino Candenado.
D. Antonio Galindo Villanueva.
D. Federico Serrano Hezeta.
D. Luis Talavera Ferrater.
D. Tomás López Hernández.
D. Urbano Álvarez González (excedente voluntario).
D. José María Gutiérrez de Aguera y Gómez.
D. José María Peró Tornel.
D. Luis Fernández Marrero.
D. Antonio Molina Cascales.
D. Luis Pérez y Alvarez.
D. Juan Bautista Campos Batalle.
D. Juan Cudimach Soler.
D. Mariano Almela Lacárcel.
D. José García Ubeda.
D. José Pedrosa Eugenio.
D. Heriberto Cereceda Huerta (excedente voluntario).
D. Jullán Puig Vives.
D. Juan Gutiérrez Moreno.
D. Carlos Marés Diggle.
D. Antonio Pérez Fernández.
D. Andrés Ozaita Marqués.
D. Juan Antonio Tamayo Pizarro.
D. Bartolomé Massanet Gilí.
D. Rafael Simón Barrera.
D. Manuel Mena y Peinado.
D. Francisco Santana Rodríguez.
D. Blas González Quifónes.
D. Antonio Miguel Guerra González.
D. Jorge H. Rubio Roméu.
D. José Guerra González.
D. Fernando López Pérez.
D. Joaquín Díaz Urefa.
D. Miguel Pérez Cerdá.
D. Alberto Gester Ginard.
D. Emilio Vidal Moya.
D. Julio Cebolla Portillo.
D. Miguel Tous Jaume.
D. Antonio Bosch Muntaner.
D. Diego Serrano y Gálvez.
D. Julio José de Morales Romero.
D. Ramón Aguilar Martín.
D. Joaquín Moreno Carrera.
D. Francisco Pérez Albert.
D. Alfredo Cerquella Ramírez.

- D. José Manzanares Jiménez (excedente voluntario).
D. Alonso Jesús de Haro Caparrós.
D. Antonio Estarella Nadal.
D. Marcos Perras Planas.
D. Jorge Cheli Briales.
D. Antonio Vergara y Aguilar.
D. Eliseo Usán Aragués.
D. Narciso Rey Donato.
D. José María Chaim Márquez.
D. Ignacio Landáburu Gorostiza.
D. Antonio Ramírez Valle.
D. Ignacio Sabater y Campos.
D. Miguel García y Araujo.
D. Antonio Galdó Martínez.
D. José María Rodríguez Olmedo.
D. Agustín Plaza Vicente.
D. Agustín Nuero Valtierra.
D. Pedro Ropero Zamora.
D. Enrique Moreno Rico.
D. Fernando Maestro Aznar.
D. Francisco de la Plaza Bódalo.
D. Ernesto March Baraibar.
D. José Alenda Estrems.
D. Antonio Salvador Sánchez García.
D. Domingo Suárez Robaina.
D. Sebastián Bautista Suárez.
D. Julio Sierra Gómez.
D. Julio Serna González.
D. Carlos Astorga Morón.
D. Francisco Rodríguez Guerra.
D. Antonio Villuendas Andrés.
D. Francisco Alcayde Gotor.
D. Fulgencio León Alegría.
D. Pedro Bermejo Ibáñez.
D. Francisco Rellegos Rodríguez.
D. Máximo García Fernández.
D. Joaquín Esteban Montull.
D. Urbano Hernández Báez.
D. Luis Ignacio Soláns y Garrido.
D. Juan Almeda Reyna.
D. Juan Vaquer Prohens.
D. Arturo Nadal Martí.
D. Gabriel Aysa Rodríguez.
D. Julio Martínez Rebollo.
D. Andrés Alcayde Gotor.
D. Fernando Zafraña Cano.
D. Luciano Gajate Alvarez.
D. Jaime Galindo Ribera.
D. Manuel Ovejero Sánchez.
D. Vicente Tur Ripoll.
D. Antonio Planells Torres.
D. Agustín Cebrián Velasco (excedente voluntario).
D. Pablo de Diego Teijido.
D. Luis Roberto Artero Guinda.
D. Eduardo Lucas Espí.

D) Puesto primero.—Control de Aeropuertos:

- D. Antonio de la Torre Mingo.
D. Emilio Guerrero Oliveros.
D. José Ara Genés.
D. Miguel Pastor y Azconabietta.
D. Miguel Gutiérrez Alvarez.
D. Salvador Huertas Luque.
D. Cayetano Juliá García.
D. Francisco Aymat Farinós.
D. Vicente Campos Pérez.
D. Secundino Lamas García.
D. Luis Alberto Torre Arce.
D. Blas Domínguez López.
D. Ramón Vázquez Durán.
D. Antonio Pérez Acuña.
D. Antonio Haro Madero.
D. Heli Santos Hernández.
D. Andrés Alomar Ramón.
D. Germán Somoza González.
D. Fernando González Santoro.
D. Gumerando Crespo Martínez.

D. Miguel Jiménez Hernández-Pinzón.
 D. Luis Manuel de Alarcón y de la Oliva.
 D. José Manzano León.
 D. José Antonio Rodríguez Cervera.
 D. Julián García Fernández.
 D. Vicente Sanjuán Roca.
 D. Luis Bellamy Pedraza.
 D. Antonio Laglera Cáceres.
 D. Aurelio Collin Ruiz de Villa.
 D. Joaquín Álvarez de Sotomayor Garate.
 D. Francisco Ruiz Herrerías.
 D. Ramón Bofill Echague.
 D. Joaquín Echevarría Ubeda.
 D. César Briones Martín.
 D. Manuel Begines Cabeza.
 D. Fernando Morales Garrido.
 D. Angel Vélez Iglesias (excedente especial).
 D. Alberto Gimeno Corrochano.
 D. José Luis Almería Sánchez.

D. José Galindo Moya.
 D. Tomás López Morales.
 D. José Carlos González Fernández.
 D. Victoriano Martín Ortiz.
 D. Rafael Ramis Belshaw.
 D. Manuel García Cheliz.
 D. Cristóbal Ramírez y Rodríguez.
 D. Fernando Azeunaga Aransay.
 D. José Luis Maza de Lizana Rodríguez.
 D. Francisco Javier Soria Otero.
 D. Mariano Serrano Lamba.
 D. Antonio Arjona Martínez.
 D. Pedro Cortés Castillo.
 D. Juan Ramón Galán Martínez.
 D. Francisco Bacariza Cebrenros.
 D. Damián Mayol Adrover.
 D. Carlos Pérez Clavijo.
 D. Lorenzo Villalonga Oliver.
 D. José María Ginestra Roselló.
 D. José García y del Hierro.

D. Diego Mesa y Manrique de Lara.
 D. Santos Fernández Loja.
 D. José María Parras Patón.
 D. Manuel Díaz Naranjo.
 D. Miguel Hidaigo Beato.
 D. Epifanio López López.
 D. Vicente José Gomáiz Manzano.
 D. Manuel Aguilera de Castro.
 D. Juan José Servera Baño.
 D. Francisco Rodríguez Enríquez.
 D. Miguel Mariano Bullón de Castro.
 D. Miguel Fullana Mezquida.
 D. Fernando Abad Cañas.
 D. Antonio Canelas Devi.
 D. Manuel de la Haza Cañete.
 D. Fernando Chillón Lozano.
 D. Francisco Jesús Uriol Castro.
 D. Eduardo Vázquez Frean.
 D. Africano Rodríguez Fernández.
 D. Adolfo Kampoff Rodríguez.

Art. 3.º Los niveles correspondientes a cada puesto de trabajo serán revalidados anualmente por un tribunal de evaluación, que determinará el grado de preparación para la conservación o elevación del nivel técnico

Art. 4.º En lo sucesivo, para cubrir los distintos puestos de trabajo señalados en el artículo primero de la presente Orden, se dará cumplimiento a los artículos 21 y siguientes del Reglamento Orgánico del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea

Madrid, 19 de febrero de 1969.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de febrero de 1969 por la que se concede a la firma «Fábrica Chaelyser Siroomal Mangharan Nainani», la importación, en régimen de admisión temporal, de tejido poliéster para ser utilizado en la confección de camisas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fábrica Chaelyser Siroomal Mangharan Nainani» de Barcelona, solicitando la importación de admisión temporal de tejido poliéster (65 por 100 poliéster, 35 por 100 algodón) de un metro de ancho, para ser utilizado en la confección de camisas (tallas 35 a 42) con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Fábrica Chaelyser Siroomal Mangharan Nainani», con domicilio en Barcelona, Felipe II, número 70 la importación en régimen de admisión temporal de tejido poliéster (65 por 100 poliéster, 35 por 100 algodón), de un metro de ancho para ser utilizado en la confección de camisas (tallas 35 a 42), con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estimen oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona y las exportaciones por la de Barcelona.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Barcelona, Felipe II, número 70.

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 camisas exportadas se datarán en la cuenta de admisión temporal 195 metros lineales (de un metro de ancho) de tejido.

No existen mermas, y se consideran subproductos aprovechables el 6 por 100 de la materia prima importada que adecuadará por la Partida Arancelaria 63.02 los derechos que les correspondían

6.º El saldo máximo de la cuenta será de cincuenta mil metros (50.000) lineales

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de febrero de 1969:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,610	69,820
1 Dólar canadiense	64,723	64,918
1 Franco francés nuevo	14,058	14,100
1 Libra esterlina	166,604	167,107
1 Franco suizo	16,142	16,190
100 Francos belgas	138,706	139,124
1 Marco alemán	17,306	17,358
100 Liras italianas	11,099	11,132
1 Florín holandés	19,185	19,242
1 Corona sueca	13,452	13,492
1 Corona danesa	9,265	9,292
1 Corona noruega	9,744	9,773
1 Marco finlandés	16,656	16,706
100 Chelines austriacos	268,904	269,716
100 Escudos portugueses	244,395	245,133